

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sabados, en el despacho de policía sito en el ex-colegio de S. Vicente á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de



esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redacción francos tambien de porten sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL

La diputacion provincial y junta de armamento y defensa á la guarnicion de Oviedo. = Milicianos de Pontevedra, nacionales, artilleros, voluntarios de las compañías de Seguridad, carabineros de hacienda nacional, ciudadanos todos, los que tuvisteis las armas en la mano el dia 4 de octubre, la diputacion provincial y junta de armamento os saludan con el acento de la fraternidad y de la gratitud, con que la libertad y la patria saludan á sus valientes defensores. La faccion rebelde que osó pisar el suelo asturiano, y amenazó saquear é incendiar nuestros hogares, se intimidó á vuestra presencia, y en el momento que ofrecisteis los pechos generosos al combate, faltóle aliento para pelear. No era para malvados y cobardes arrostrar vuestro valor, ni para las hórds del despotismo acometer y conquistar un pueblo en que la libertad les tenia guardado la muerte y el estermio. Allá huyen, lejos ya de vuestra ciudad, estos bandidos, robando y talando los pueblos, espantados con el miedo, cubiertos de ignominia: para vosotros ha quedado la prez y gloria del valor y de haber salvado vuestros hogares y familias de la desolacion y el incendio, que es la mas noble de las victorias. Soldados de la patria, que vuestros conciudadanos contemplan y aprecien vuestros hechos: Una faccion numerosa recorre como en triunfo desde las provincias del Norte hasta las puertas de la capital de Asturias, y vosotros la ven-

cisteis: ella invade, saquea y asuela los pueblos en su tránsito, y vosotros defendisteis vuestra ciudad y vuestros intereses y familias salvándolas del furor de esos nuevos vándalos. Oviedo os debe no llorar hoy pérdidas y desgracias sin número. Gloria á vuestro valor; y que la heroica decision de que disteis tan insigne prueba, sirva de ejemplo al resto de la provincia: vea en vosotros como se defienden los propios hogares, como se pelea por la patria; y renovando los hechos de nuestros mayores ofrezca por cuarta vez al mundo el sublime espectáculo de un pueblo que conquista y asegura su libertad, sin otro auxilio que el valor y la constancia de sus hijos. Soldados: Viva la libertad: Viva Isabel II: Viva la Constitucion. = Oviedo 6 de Octubre de 1836. = Ramon Casariego. P. I. = Alonso Sierra. = Manuel Elizaicin. = José Saavedra. = Bernardo Valdés Hevia. = Francisco Mendez Vigo. = José Fernandez de Cabo. = Antonio Estrada. = José Rodriguez Busto. = Francisco Garcia. = José Gonzalez Alegre. = Gregorio Jove Valdés. = Pablo Mata Vigil. = José Caveda. = Por acuerdo de S. E. = Rafael Diaz de Argüelles. = *Secretario*.

GOBIERNO POLÍTICO.

Real orden concediendo á la villa de Requena el título de ciudad.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península me comunica el real decreto siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con fecha de ayer el real decreto siguiente. = Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez sea completamente recompensada, y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á

imitación de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta hija la Reina D.^a Isabel II lo siguiente.

Art. 1.^o La villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes.

Art. 2.^o Eligirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.

Art. 3.^o El secretario del despacho á quien corresponda, me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de milicia nacional, compañía provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa. =Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la real mano. =Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia, publicacion y demas efectos oportunos. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1836. =Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Oviedo 7 de octubre de 1836. =E. G. P. I. =Ramon Casariego.

Que se secuestren los bienes de los que se ausentaron del Reino sin licencia del gobierno.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino en 16 del actual, me comunica la real orden siguiente. =S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. =Deseando tomar las medidas mas oportunas contra los que sin legitima autorizacion se han ausentado del reino despues de jurada en él la Constitucion de la monarquía de 1812, y que estas medidas aseguren las miras políticas de una prudente precaucion, sin vulnerar los principios de justicia y sin exceder las facultades de mi gobierno; he venido en decretar á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, y oido el parecer de mi consejo de ministros, lo siguiente: =Artículo 1.^o Los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del gobierno despues del día 15 de agosto de este año, en que se publicó en Madrid la Constitucion de la monarquía de 1812, serán desde luego secuestrados, quedando su destino y el de todos sus productos á la resolucion de las córtes que próximamente deben reunirse. =Art. 2.^o La ejecucion de esta medida queda á cargo de los gefes políticos en union con las diputaciones provinciales, á que estan asociadas las juntas de armamento y defensa, debiendo arreglarse á la instruccion que para ello se formará por el ministerio de hacienda, de acuerdo con el de nuestro cargo, entendiéndose en todo dichas juntas con el primero. Art. 3.^o El secuestro acordado en el primer artículo quedará sin efecto respecto á los que, hallándose en el caso que él determina, vuelvan á España antes de la resolucion de las córtes, y permanezcan en la nacion. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. =Está rubricado de la real mano. =Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. =Lo que se publica en el Boletín oficial

para conocimiento de la provincia. Oviedo 29 de setiembre de 1836. =Ramon Casariego.

Que es obligatorio el cumplimiento de las órdenes que se insertan en la Gaceta, sin esperar su comunicacion.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comunique por su respectivo ministerio, ha tenido á bien mandar de conformidad con el parecer del consejo de ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los reales decretos, órdenes é instrucciones del gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la península é islas adyacentes; debiendo las autoridades y gefes de todas clases sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1836. =Lopez. =Sr. gefe político de Oviedo.

Reglamento de la milicia nacional.

Ministerio de la gobernacion del reino. =Su Magestad la Reina gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente. =Emanando la institucion de la milicia nacional de capítulo espreso de la Constitucion política de la monarquía del año de 1812, aunque sujeta á la ordenanza particular que se la diere, y en atencion á los señalados servicios que hizo organizada con arreglo á la formada por las Córtes en 29 de junio de 1822, he tenido á bien determinar en nombre de mi escelsa Hija la reina Doña Isabel II que se reorganice la milicia nacional local de la península é islas adyacentes conforme en todo á lo dispuesto en la ordenanza referida; debiendo continuar, hasta que dicha reorganizacion se verifique, la actual guardia nacional en el estado que tiene, y con el cual se ha hecho por su valor y comportamiento muy digna de la gratitud de la patria, y pudiendo asimismo movilizarse por ahora la parte necesaria en los terminos que convenga, no obstante lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y cinco de la Constitucion, en razon de las circunstancias en que la nacion se halla. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la real mano. =En Palacio á 22 de agosto de 1836. =A D. Ramon Gil de la Cuadra.

Ordenanza. Para el régimen, constitucion y servicio de la milicia nacional local de la península é islas adyacentes, que se cita en el anterior decreto.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado la siguiente ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la milicia nacional local de la península é islas adyacentes.

TITULO I. Formación, pie y fuerza de la M. N. L. de todas armas.

Art. 1.º Todo español desde la edad de veinte años hasta la de cuarenta y cinco cumplidos, que esté avecinado y tenga propiedad, rentas, industria ú otro modo conocido de subsistir, á juicio del ayuntamiento, ó sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado al servicio de esta milicia. Desde la edad de diez y ocho años se admitiran como voluntarios.

Art. 2.º La milicia nacional local se compone de voluntaria y legal. La primera constará de los actuales voluntarios, aunque ahora queden comprendidos en los exceptuados, y de los que pueden presentarse como tales en virtud de esta ordenanza. La segunda se compondrá de los demas individuos á quienes comprende esta misma ordenanza.

Art. 3.º Los ayuntamientos de los pueblos todos los años en el mes de enero harán inscribir en el registro destinado para la milicia legal á los que hayan cumplido la edad, y no estén sirviendo en la voluntaria, y anotarán los que se hayan dado de baja por haber cumplido la edad, pudiendo permanecer los que estén hábiles y quieran continuar haciendo el servicio.

Art. 4.º No serán admitidos al servicio de la milicia los que procesados criminalmente estén suspensos de los derechos de ciudadanos, ni los que habiendo sufrido penas corporales ó infamatorias no hayan sido rehabilitados por providencia judicial.

Art. 5.º Están esceptuados del servicio de esta milicia.

1.º Los que tengan impedimento físico para hacer el servicio.

2.º Los ordenados *in sacris*.

3.º Los individuos del ejército permanente, y tambien los de la milicia activa cuando estén sobre las armas.

4.º Los gefes políticos.

5.º Sus secretarios.

6.º Los magistrados de las audiencias y jueces de primera instancia.

7.º Los alcaides de las cárceles.

8.º Los empleados ó dependientes del palacio del Rey que estén en ejercicio y gocen sueldo.

9.º Los criados de librea.

(Se continuará.)

Oviedo 12 de octubre de 1836.

El día 10 fue el señalado para la comida cívica, aprovechando la feliz coincidencia de ser el cumple años de la Reina constitucional Doña Isabel II.—A las dos de la tarde se tocó llamada reuniéndose en la Universidad los nacionales, desde donde se marchó al campo de S. Francisco: sobre las cuatro y media á cinco de la tarde se sirvió el rancho que fue abundante. Durante la comida se tocaron himnos patrióticos que inflamaban el corazón de los defensores de la patria, dándose vivas repetidos á la Constitución, á la Reina constitucional, á la Reina Gobernadora y á la libertad. Siguió despues un baile

en el paseo nuevamente construido, en el que tomaron parte muchas Señoras con el mismo traje de paseo. La música de Pontevedra llegó á la sazón y alternó con la de nacionales, durando esta diversion hasta el oscurecer que se retiró la gente á la Ciudad llena de alborozo y contento, entonando canciones patrióticas al son de las músicas. La concurrencia era numerosa, reinando el orden mas admirable sin que el menor disgusto hubiese turbado la alegría que todos respiraban. La funcion debiera sin duda haber brillado mas, habiendo acompañado á la milicia el provincial de Pontevedra á quien se suministró el rancho en su cuartel: la milicia nacional lo ha sentido, porque deseaba sinceramente partir su contento con unos soldados tan dignos de la patria por sus virtudes y civismo.

—Damos lugar con mucho gusto en prueba de nuestra imparcialidad al siguiente comunicado que nos ha dirigido el Sr. coronel del provincial de Pontevedra para deshacer algunas equivocaciones que supone haberse cometido en la relacion que hicimos de la defensa de la capital el día 4. Confesamos que el fuego no se rompió á las dos y cuarto, sino á las dos menos cuarto; pero es gratuita la suposicion de que en la relacion de los acontecimientos hubiésemos asentado que la guerrilla que primeramente se tiroteó con el enemigo se replegó al fuerte: el hecho fue, segun nos informaron personas veraces que desde el punto fortificado observaron las operaciones de la guerrilla, que esta despues de hacer fuego, se separó de su puesto, saltando á las huertas para no verse lanceada, conservando tal serenidad los soldados que la componian que obligaron á los rebeldes de caballería á retirarse precipitadamente. En cuanto á lo demas, creemos no haber faltado substancialmente á la verdad, que fue el objeto que nos propusimos, absteniéndonos de propósito de entrar en detalles, que únicamente incumbian al gefe militar que mandó las armas, y que habrá sin género de duda recomendado el mérito que cada uno contrajo en la gloriosa defensa de aquel dia. Y ya que se nos ofrece esta ocasion, debemos en justicia reparar una omision que hemos padecido en la relacion del número anterior del Boletín. El Sr. intendente de rentas D. Manuel Elizacín aunque habia salido con las autoridades hasta Mieres, regresó el 3 por la tarde con una partida de carabineros, entrando en el fuerte y cooperando á la defensa en el siguiente dia. Fue tambien digno de elogio el valor que acreditó el músico mayor de la milicia nacional D. Leon Montero, que despreciando el peligro se ocupaba en llevar cartuchos á los soldados de Pontevedra, siendo notable que cuando estaba contrayendo un servicio tan recomendable, era saqueada su casa por los rebeldes, no habiéndole dejado camisa que poner. Llamamos la atencion del Sr. comandante general para que á costa de quien haya lugar, se repare la pérdida causada á este acreditado patriota.

Señor edictor.—Muy Sr. mio: con ansia deseaba el público la relacion de los acontecimientos militares del día 4 á la vista de esta capital, por que en ellos se interesa la opinion de cuerpos y personas que nunca pueden ser indiferentes al país, y cuya suerte está identificada con la suya, pero desgraciadamente su relato no es exacto y como gefe

4
del regimiento provincial de Pontevedra, no he podido ver sin el mas profundo sentimiento que en un Boletín de Asturias, de esta provincia, á quien ha debido este cuerpo tanta estimacion y por la que conservará eternamente el mas vivo reconocimiento, se le ofenda atribuyendo á sus individuos hechos que á ser ciertos, harían formar una triste idea de su disciplina y valor.

No es cierto que el fuego rompió á las dos y cuarto, tampoco lo es que la guerrilla de Pontevedra situada en el puesto abanzado de Santullano se retiró al momento para no ser lanceada. Los soldados de Pontevedra rompieron el fuego y lo sostuvieron mientras hubo con quien combatir, no se retiraron nunca al fuerte sin haber sellado con su sangre su amor á la libertad y su entusiasmo por el honor y por la gloria: aun heridos solo se han retirado por orden de sus oficiales y estos lo han hecho con la mia que he tenido que emplear mi autoridad para salvar la existencia de los bravos que así prodigaban su sangre despreciando heridas y peligros: tampoco es cierto que los enemigos sin hacer un amago ostensible de ataque siguieron en columna por el camino de Pumarín, por que estando este á tiro de fusil bastante corto de la línea que ocupaban nuestras compañías, este movimiento en columna supondría en el enemigo una ignorancia y una audacia que verdaderamente no tuvo: ruego á V. se sirva dar lugar en su apreciable periódico á la siguiente relacion que puedo hacer con mas exactitud, puesto que he sido testigo de cuanto ha pasado.

La torre de la Catedral estaba ocupada por 40 soldados de seguridad al mando de su capitán D. Casimiro Pando Argüelles; la de S. Isidoro lo estaba igualmente por la compañía de granaderos de la milicia nacional al mando de su capitán D. Antonio Canella, distinguido por su valor en el desgraciado ataque del barco de Soto; una manzana de casas en lo interior de la ciudad estaba defendida por la milicia nacional franca de servicio y los carabineros de hacienda nacional: debo hacer presente esta circunstancia en honor de estos cuerpos que se prestaron con el mayor entusiasmo á este servicio, en mi concepto el mas arriesgado en caso de ser atacada la ciudad; una compañía del provincial de Pontevedra al mando de su capitán D. Ramon de Novoa ocupaba la plaza con una abanzadilla sobre la carretera de Castilla y una guardia intermedia con orden de retirarse en caso de ataque al punto que le fuese mas facil segun las circunstancias.

Las compañías de preferencia del mismo cuerpo estaban de reten en el fuerte de la Vega prontas á salir al primer aviso y tres avanzadas del mismo de la fuerza de diez hombres y un sargento ocupaban las carreteras de la Pola, Gijón y la dirección al camino de Castilla: una descubierta de caballería avisó la proximidad del enemigo que desfilaba desde el camino de la Pola al de Gijón sin que su movimiento fuese enteramente conocido, puesto que la cabeza de su columna marchaba encubierta: sin embargo se tuvo la mayor vigilancia y á las dos menos cuarto aparecieron algunos tiradores ene-

migos sobre el camino de Gijón con el objeto de cubrir el movimiento de la división: algunos fusilazos disparados por nuestra abanzada y la guerrilla facciosa advirtieron al capitán Novoa el punto atacado y reuniendo oportunamente su compañía armó la bayoneta y marchó hacia el fuego á reunirse á sus compañeros: las compañías de preferencia salieron y formaron una línea de guerrillas que cubria la carretera de Gijón desde el arco de S. Vicente hasta las casas de la Piñera haciendo un fuego terrible sobre la caballería enemiga que atravesaba al gran galope el camino de Pumarín sostenida por una línea de tiradores apostados detras de las cercas inmediatas al camino y un pequeño bosque y algunas casas.

La compañía de Novoa reforzó á estas que estaban empeñadas en el fuego y adelantó una guerrilla hasta cerca del convento de Santa Clara, ahuyentando algunos tiradores facciosos: los de la torre de la Catedral hacían fuego incesante sobre el enemigo y los de S. Isidoro lo hicieron á algunos infantes que se introdujeron en las calles. Los facciosos separándose del camino formaban sus batallones progresivamente en masa por un movimiento de flanco como á cien varas á su derecha: una de estas columnas intentó intimidar nuestra línea atravesando el camino: vino arria al brazo hacia nuestro centro, pero reforzada la línea por una compañía que conducida por el teniente D. Fernando Freire llegó á la carrera y rompió el fuego con el mayor entusiasmo, se dispersó atravesando rápidamente el camino: entonces intentaron atacar nuestra extrema derecha y parapetándose en algunas casas de la Piñera sostenidos por un piquete de caballería rompieron un fuego terrible.

Los tenientes D. Fernando Freire y D. José Mena atacaron á la carrera sus parapetos y aunque la guerrilla de Freire fue cargada por su caballería y algunos ginetes enemigos la atravesaron, fueron rechazados y los parapetos quedaron en nuestro poder, no tratando ya los facciosos mas que de cubrir su marcha con numerosos tiradores, pero la lluvia era copiosa y los fusiles faltaban la mayor parte de los tiros. En fin como á las 4 formó su última columna en la altura de la hermita de S. Pedro de los pilares, que tambien desfiló siguiendo el movimiento; nuestra pérdida consistió en 12 heridos de la clase de tropa y 4 oficiales que son el teniente de cazadores D. Juan Luis Romero y los subtenientes D. Manuel Nogueira y D. Manuel Arango Florez Estrada, del provincial de Pontevedra, y el teniente de Almansa D. José Urrutia digno de particular mencion, porque ha sido herido 5 veces en la presente guerra, y porque hallándose en esta capital curándose de sus heridas recibidas en la gloriosa accion de Arlaban, salió á batirse ansioso de acreditar siempre su ardiente patriotismo y su valor á toda prueba; tambien son dignos del reconocimiento de la patria el comandante de la milicia nacional D. Francisco Mendez Vigo y el subteniente de la misma D. Juan Menendez, que voluntariamente tomaron parte en el combate y acreditaron su valor y entusiasmo por la libertad.

IMPRESA DE PRIETO.